



Bogotá D.C., enero 08 de 2021

Señor(a)

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122026152ico y placa vehículos de carga.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación en la que solicita:

“...solicitar información acerca del. Pico y placa para un vehículo con matrícula de más de 20 años y en la tarjeta propiedad indica capacidad de 1 ton. Esto debido a que según tengo entendido es un vehículo de carga y tiene restricción ambiental todos los días, aun así deseo conocer si también tiene pico y placa normal en los días pares.”

Este Despacho se permite resolver las preguntas planteadas, en los siguientes términos:

El artículo 5 del Decreto Distrital 840 de 2019, *“Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”* modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 077 de 2020, dispone:

“Artículo 5º.- Restricción por generación vehicular. Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 077 de 2020. Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tendrán restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Capital los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo. Esta restricción iniciará con las

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





*placas pares el primer sábado luego de la entrada en vigencia el presente Decreto.
(Ver tabla 1)*

Tabla 1: Rotación de placas para pico y placa

<i>Primer sábado luego de la entrada en vigencia del presente decreto</i>	<i>Semana 2</i>	<i>Rotación de placas en continuación a la semana 2 de vigencia del presente decreto.</i>
<i>Placa par</i>	<i>Placa impar</i>	

Adicionalmente, de lunes a viernes sin incluir festivos, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.

Parágrafo 1.- *Los vehículos de servicio público y particular clase camioneta, con tipo de carrocería: estacas, furgón, estibas y panel, estarán sujetos a las medidas de restricción establecidas en el presente artículo.*

Parágrafo 2.- *A los vehículos repotenciados, para efectos de la aplicación del presente artículo, se tendrá en cuenta el año modelo asignado en el Registro Único nacional de Tránsito – RUNT, correspondiente al modelo del motor reemplazado.”*

Así las cosas, para el vehículo con las características que usted señala (20 años de haber sido matriculado y con capacidad de carga de una tonelada), tiene una “restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Capital los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo.”, así mismo, “de lunes a viernes sin incluir festivos, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.”, de conformidad con la normatividad anteriormente mencionada.

Así mismo, de forma ilustrativa se relaciona cuadro con la información al mes de enero del presente año.





Restricción vehículos de carga modelo superior a 20 años

Horario sábados:
5:00 a.m. a 9:00 p.m.

ENERO

PLACAS FINALIZADAS EN:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
					1-3-5-7-9	NO APLICA
4	5	6	7	8	9	10
					0-2-4-6-8	NO APLICA
11	12	13	14	15	16	17
					1-3-5-7-9	NO APLICA
18	19	20	21	22	23	24
					0-2-4-6-8	NO APLICA
25	26	27	28	29	30	31
					1-3-5-7-9	NO APLICA



Ahora bien, en cuanto a las restricciones ambientales es importante aclarar que estas fueron derogadas mediante el artículo 20 ídem, el cual derogó el artículo 10 del Decreto Distrital 174 de 2006, así:

“Artículo 20°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del mes siguiente a su fecha de [publicación](#) en el registro distrital. Una vez vigente deroga los Decretos Distritales [520](#) de 2013, [690](#) de 2013, [593](#) de 2018, [413](#) de 2019, así





como el artículo décimo ([10°](#)) del Decreto Distrital 174 de 2006 y las demás normas que le sean contrarias.”

En espera que el contenido del presente documento haya resuelto las inquietudes planteadas.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 08-01-2021 05:01 PM

Elaboró: Fredy Hernán Flórez Vega-Dirección De Normatividad Y Conceptos